



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00512 00
PROCESO: ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: YARIMA TATIANA LINARES ALVAREZ
DEMANDADO: BUENAVENTURA JOSE MORENO ANDRADE

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho la demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término señalado en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por auto calendado 21 de septiembre de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición el día 27 de septiembre del hogaño, habiendo corrido para ese entonces 2 días desde la publicación ene estado del auto que ordenó subsanar.

A su turno, la censura propuesta por la parte demandante, fue resuelta por auto de octubre 18 y publicada en el estado del día siguiente, reanudándose el término interrumpido con la presentación del recurso, sin que en ese interregno, la parte actora haya presentado escrito que subsanara las falencias anotadas, pue si bien es cierto que con el recurso aportó constancia del envío de la demanda a la parte demandada, no acreditó haber agotado la conciliación prejudicial que debía adelantar previo a la presentación de la demanda, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda seguida por YARIMA TATIANA LINARES ALVAREZ contra BUENAVENTURA JOSE MORENO ANDRADE, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ